

2017-00273 RECURSO DE REPOSICION AUTO 27-11-2023

Boris Mauricio Ortiz Cubillos <borisortiz79@gmail.com>

Vie 01/12/2023 15:52

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cnpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (524 KB)

2017-00273 RECURSO DE REPOSICION AUTO 27-11-2023.pdf;

Muchas gracias;

Cordialmente,

Boris Mauricio Ortiz Cubillos

C.C.80.029.109

TP.119.748 del C.S. de la J.

CELULAR 3013377536

Dirección: Carrera 3 # 12-36 oficina 406 c.c. Pasaje Real

Ibagué- Tolima



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JOSÉ OMAR CUERVO EN CONTRA DE MARBY JOHANA OSORIO ARIAS.

RAD: 730014003008-2017-00273-00

BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo respetuosamente a Usted, actuando en mi calidad de apoderado de la PARTE DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido por su despacho el pasado veintisiete (27) de noviembre del año 2023, en cuanto al numeral quinto de la parte resolutive de dicha providencia, por las razones de hecho y de derecho que me permito exponer a continuación:

El numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, en su tenor literal establece lo siguiente:

“Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Es decir que la norma en cita establece que el Juzgador en el auto que APRUEBE EL REMATE, ordenará la entrega del producto del remate al ejecutante y dejará una reserva para un eventual pago de impuestos o de servicios públicos causados por el inmueble rematado; a pesar de lo cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, en el auto recurrido se abstuvo de ordenar la entrega de los dineros objeto de la almoneda al ejecutante, CONDICIONANDO dicha determinación al momento en que se realice la entrega del inmueble rematado al rematante, lo cual es totalmente contrario a derecho, pues no solo desconoce el tenor literal, sino la inteligencia misma del numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P.

Lo que la norma en cita dispone es que el Juzgador debe ordenar la entrega de la almoneda al ejecutante, destinando una reserva del dinero objeto del remate para pagar los gastos de Administración (en los casos de Propiedad Horizontal) y para el pago de impuestos predial, motivo por el cual nos permitimos aportar el recibo de la deuda actualizada del impuesto predial del inmueble rematado, que a fecha de radicación del presente memorial tiene un costo actual de \$2.889.000 M/Cte., motivo por el cual le solicito comedidamente señora Juez que disponga la entrega de los dineros objeto del remate al ejecutante, dejando prudencialmente una reserva de \$4.000.000 para los eventuales gastos a los que se refiere el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P., pues el inmueble rematado no genera cuotas de administración, pues no está sometido

al régimen de propiedad horizontal y actualmente se encuentra habitado por la demandada MARBY JOHANA OSORIO por lo cual podemos presumir razonablemente que el inmueble rematado no tiene una deuda cuantiosa por concepto de servicios públicos, pues dichos servicios públicos no se encuentran cortados por las empresas CESIA, IBAL y ALCANOS.

ANEXOS: Aporto recibo del impuesto predial de la Casa 4 de la Manzana P del barrio Nuevo Combeima de la ciudad de Ibagué, generado el día de hoy primero (1º) de diciembre de 2023.

Del señor Juez.

Atentamente:



BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS
C.C. No. 80.029.109 de Bogotá
T.P. No. 119.748 del C.S. de la J.



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
NIT 800113389-7
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia Pago
18001022545535

FECHA EMISION	CODIGO INTERNO	No. FORMULARIO	DATOS CONTRIBUYENTE				DATOS DEL PRE			
01/12/2023	2545535		MARBY JOHANA OSORIO ARIAS C.C. 28538576				Mz P Cs 4 NUEVO COMBEIMA BARRIO NO REGISTRA			
ULTIMO PAGO										
VIGENCIA	FECHA (DD/MM/AAAA)	VALOR	MATRICULA INMOBILIARIA		DESTINO ECONOMICO	AREA TER. (m2)		AREA CO		
			350-107746		A - Habitacional	60		60		
DPTO	MPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MANZANA	TERRENO	CONDICION DE PROPIEDAD	NUMERO EDIFICIO O TORRE	
73	001	01	09	00	00	0906	0004	0	00	

FECHA	DESCUENTO	TOTAL A	VIGENCIA	2023	2022	2021	2020	2019	2017
31/12/2023	0%	\$ 0		\$ 2,889,000					
			AVALUO	\$36,761,000	\$35,242,480	\$34,216,000	\$33,219,000	\$32,251,000	\$16,000,000
			TARIFA	5*1000	5*1000	5*1000	5*1000	7,5*1000	7,5*1000
			IMPUESTO PREDIAL	\$184,000	\$176,000	\$171,000	\$166,000	\$242,000	\$166,000
			SOBRETASA AMBIENTAL	\$55,000	\$53,000	\$51,000	\$50,000	\$48,000	\$48,000
			INTERES PREDIAL	\$30,000	\$94,000	\$153,000	\$209,000	\$416,000	\$416,000
			INTERES SOBRETASA AMBIENTAL	\$9,000	\$28,000	\$46,000	\$63,000	\$83,000	\$83,000
			COMPENSACIONES IPU	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			COMPENSACIONES CORTOLIMA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION IMPUESTO PREDIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			ESTÍMULO TRIBUTARIO CORTOLIMA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			ESTÍMULO TRIBUTARIO PREDIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION IMPUESTO AMBIENTAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION INTERES AMBIENTAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			IMPUESTO ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			INTERES ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION INTERES PREDIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION IMPUESTO ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			EXONERACION INTERES ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			SALDO IMPUESTO ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			SALDO INTERES ALUMBRADO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			SALDO IMPUESTO AMBIENTAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			SALDO INTERES AMBIENTAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			SALDO IMPUESTO PREDIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
			TOTAL	\$278,000	\$351,000	\$421,000	\$488,000	\$789,000	\$789,000

La cedula catastral de 15 digitos es: 7

Fecha l

ESTE DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO; EL NO PAGO DARA LUGAR AL INICIO DEL CORRESPONDIENTE COBRO JURIDICO. (ART. 469 C.G.P. Y ART. 354 Ley 1811 de 2014) La factura procede el recurso de reconsideracion ante la Secretaria de Hacienda de Ibague dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificacion del mismo, segun Art. 720 de la Ley 1811 de 2014.

PAGUE HASTA 31/12/2023 VALOR \$ 2,889,000



(415)7707235331208(8020)18001022545535(3900)00000002889000(96)20231231

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
NIT 800113389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CODIGO INTERNO	No.	
2023	2545535		73001010

CONTRIBUYENTE	
MARBY JOHANA OSORIO ARIAS C.C. 28538576	

BANCO	No. CHEQUE
EFFECTIVO	
T.CONSIGNACION	

TIMBRE DEL BANCO

ESTE DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO; EL NO PAGO DE ESTE DOCUMENTO DA LUGAR AL CORRESPONDIENTE COBRO JURIDICO. (ART. 469 C.G.P. Y ART. 35 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO) EN CASO DE PRESENTE FACTURA PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS EN LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL MISMO, SEGUN ART. 720 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Fecha Impresion: 01/12/2023 09:46: